Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA

154-2017-GOBIERNO REGIONAL DEBERNO REGIONAL DEL CALL CONTRATO Nº

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación del SERVICIO A TODO COCTO DE DEL CALLAO PROPERTO DE LA NOV. 2017 SERVICIO A TODO COSTO DE REMODELACIÓN DE TRES AMBIENTES DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL (SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA) DE LA ACTIVIDAD: PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO, identificado con DNI Nº 07961174, designado por Resolución ∉jecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, el CONSORCIO ARENAS, integrado por la empresa BBTI SAC, con RUC N° 20565747356, con domicilio en la Calle 6 Mza. D Lote 13 Urb. Industrial Grimanesa - Callao, inscrita en la Partida N° 13311352 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. JAIME FELIX MARCOS ORTEGA, identificado con DNI N°21259690, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Nº 13311352 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, y la empresa ETEREA ARK E.I.R.L. con RUC N° 20602460119, con domicilio en Calle Bernardo Alcedo N° 261 Dpto. 401 - Miraflores -Lima, inscrita en la Partida N° 13945008 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Titular Gerente la Sra. PATRICIA SUSANA VILLENA PADILLA, identificada con DNI Nº 07636159, según poder inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 13945008 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, designando como representante legal común a la Sra. PATRICIA SUSANA VILLENA PADILLA, identificada con DNI Nº 07636159, quien se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato de forma independiente de acuerdo al Contrato de Consorcio, con firma legalizada ante Notario del Callao MANUEL GALVEZ SUCCAR, el domicilio legal común será en Calle Bernardo Alcedo N° 261 Dpto. 401 - Miraflores - Lima, a quienes en adelante se le denominará EL CONSORCIO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Octubre de 2017, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 0029 -2017 REGION CALLAO DERIVADO DEL (PRIMERA 0004-2017-REGION CALLAO **PÚBLICO** No CONVOCATORIA) para el SERVICIO A TODO COSTO DE REMODELACIÓN DE TRES AMBIENTES DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL (SEGÚN ACTIVIDAD: LA REFERENCIA) DE **PROGRAMA TÉRMINOS** FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE, a EL CONSORCIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el SERVICIO A TODO COSTO DE REMODELACIÓN DE TRES AMBIENTES DEPORTIVOS DE LA VILLA DEPORTIVA REGIONAL (SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA) DE LA ACTIVIDAD: PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 698, 000.00 (Seiscientos Noventa y Ocho Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



PADILLA CONSCROLO ARENAS ENA

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSORCIO: DEL PAGO DE CONSORCIO: DEL PAGO DEL PAGO DE CONSORCIO: DEL PAGO DEL PAGO DEL PAGO DE CONSORCIO: DEL PAGO DEL PAG pagos parciales conforme al numeral 11 de los Términos de Referencia luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo NOV. 2017
149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

NAL OLA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONSORCIO tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a EL CONSORCIO, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario № 00219300247001009511 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP), que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 69, 800.00 (Sesenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0256-9800002931-58 emitida por BANCO CONTINENTAL BBVA, con vencimiento el 15.01.2018. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONSORCIO no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONSORCIO, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONSORCIO no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el





Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA

contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, destre para subsanar GOBIERNO REGIONAL DEL CALL plazo para subsanar.

Reg. 180 Fecha 2 4 NOV. 2017

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Lev de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (1) Año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONSORCIO incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONSORCIO acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3° del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES 7.4 NOV. 2017

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSORCIO declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSORCIO** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. **LA ENTIDAD** determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.





CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Calle Bernardo Alcedo N° 261 Dpto. 401 – Miraflores – Lima.



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2017.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO NIO SOLIS GAYOSO E DE ADMINISTRACION "LA ENTIDAD"

CONSORCIO ARENAS

PATRICONSORCIO PADILLA Representante Legal

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sra, LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. 280 Fecha 2.4 NOV. 2017